

# AYUNTAMIENTO DE AMBEL

## TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

### ***Fundamento y régimen***

**Artículo 1.º** El Ayuntamiento de Ambel, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y el Real Decreto legislativo 2/2004, establece la tasa por la prestación del servicio de utilización de maquinaria de propiedad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

### ***Hecho imponible***

**Art. 2.º** Constituye el hecho imponible de esta exacción la utilización de la diversa maquinaria de propiedad municipal.

### ***Sujetos pasivos***

**Art. 3.º** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar los servicios a que se refiere el artículo 2.

### ***Devengo***

**Art. 4.º** La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el servicio solicitado y es concedida su realización.

### ***Base imponible y liquidable***

#### **Art. 5.º**

Se tomará como base del presente tributo el tipo de maquinaria de propiedad municipal.

### ***Cuota tributaria***

**Art. 6.º** Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Hormigonera: 5 euros/día o fracción.

—Martillo compresor: 5 euros/día o fracción.

### ***Responsables***

**Art. 7.º** 1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### ***Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables***

**Art. 8.º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

### ***Normas de gestión***

**Art. 9.º** 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la prestación del servicio de maquinaria presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de los elementos a utilizar de propiedad municipal y la duración de su utilización.

### ***Infracciones y sanciones tributarias***

**Art. 10.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### ***Disposición final***

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el BOPZ, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.